

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de enero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Fdo.: Manuel Alía Ramos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º. Ambito Territorial: Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo de "Ibérica de Electrodomésticos, S.A." (IBELSA), sito en Fuenmayor (La Rioja) Km. 182,30 de la carretera N-232.

Artículo 2.º. Ambito personal: Este Convenio será de aplicación de todo personal fijo de "IBELSA", del centro de trabajo antes citado, con exclusión del Director de Fábrica, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 3.º. Ambito temporal: El Convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma por ambas partes, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1982.

No obstante, las mejoras económicas que se desprenden de éste Convenio tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de 1982 o al 1 de julio de 1982 según anexos.

Artículo 4.º. Prórroga: Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, a no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º. Revisión: Será motivo de revisión del presente Convenio el que alguna de las Leyes, Ordenes, Convenios Colectivos o disposiciones legales de carácter general que afecten al personal de "IBELSA" concedan condiciones económicas y sociales que superen, en su conjunto, a las que se establecen en el presente Convenio, computadas en período de un año.

Artículo 6.º. Compensación: Las condiciones pactadas se compensarán, en su totalidad, con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese el origen, sin perjuicio de aquellas situaciones personales en virtud de las cuales un determinado productor pudiera percibir mayores beneficios de los que con carácter global se establecen en el presente Convenio, en cuyo caso se respetarían las condiciones especiales.

Artículo 7.º. Absorción de mejoras: Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan al nivel de éste en su cómputo anual. Se exceptúan las mejoras anuales que, por jornadas de trabajo pudieran derivarse de disposiciones legales más beneficiosas que las de este Convenio.

Artículo 8.º. Comisión Vigilancia del Convenio: En el plazo de 15 días laborables, se creará una Comisión que, sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado, interprete las disposiciones de este Convenio, formada por tres miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros tres por el Comité de Empresa, todos ellos de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora, siempre y cuando sigan formando parte de "IBELSA". Ante problemas técnicos de interpretación podrá solicitarse el criterio de Asesores.

Artículo 9.º. Publicación y publicidad: Una vez firmado por ambas partes, se edictará el texto íntegro de éste Convenio y será entregado un ejemplar a cada uno

de los afectados por el mismo, en un plazo no superior a los 30 días. En el caso de nuevos ingresos, será entregado un ejemplar en el plazo de 15 días desde la fecha de ingreso.

Artículo 10.º. Vinculación a la totalidad: En el supuesto que los Organismos Oficiales en el ejercicio de las facultades que les son propias alteren algunos de los puntos del presente Convenio, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

A) GENERALIDADES.

Artículo 11.º. Organización práctica del trabajo: De acuerdo con el contenido del art. 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de la organización práctica del trabajo corresponde de un modo exclusivo a la Dirección de la Empresa sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

B) PRINCIPIOS DE ORGANIZACION.

Racionalización del trabajo: Medida de Tiempos y análisis de rendimientos.

Artículo 12.º. Unidad de trabajo: Es el volumen de trabajo efectuado por un operario a una actividad o ritmo mínimo exigible durante un minuto con los medios y métodos especificados en la documentación adecuada. Denominación: Minuto, símbolo "M".

Artículo 13.º. Actividad mínima exigible, 100 puntos: Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin grave fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Se puede equiparar a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que, andando sobre el suelo horizontal, llano, sin obstáculos y sin carga, recorre 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 Kilómetros/hora. En la escala "IBELSA", esta actividad se representa por 100.

Artículo 14.º. Actividad correcta: Para aquellos que tienen asignado trabajo a incentivo, con producción tasada, la actividad correcta será la equivalente al rendimiento pactado entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, dentro del plan de incentivos de "IBELSA", Fuenmayor.

Artículo 15.º. Actividad óptima, 133 puntos: Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con mínimo de gestos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre el suelo horizontal, llano, sin obstáculos y sin carga, recorre 1,66 metros/segundo, que equivale a 6 kilómetros/horas.

La actividad óptima tiene como cifra representativa 133 puntos.

Artículo 16.º. Tiempo concedido (T.C.) de una operación: Es una valoración realizada por personal especializado del Sector de Tiempos aplicando un sistema de medición autorizado, de los "M" (minutos) de mano de obra necesarios para ejecutar con el mejor método posible y los medios actuales, las operaciones especificadas en documentos previstos al efecto, para la fabricación o montaje de un producto o aparato. El tiempo concedido incluye los suplementos autorizados, según norma de la Organización Internacional del Trabajo.